

financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por bonos al portador que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.»; proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por el «Kuwait Investment Company» y el «Merrill Lynch International Bank Limited», por importe de cinco millones de dinares kuwaitíes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Acuerdo del Ministerio de Economía de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, con determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, anteriormente expuesta, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28153 *ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se aprueba el texto de los Reglamentos de las Secciones Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo Comercial, de la Entidad «Mudespa, S. A.» (M-168).*

Imo. Sr.: Vistos los escritos de la Entidad «Mudespa, S. A.», ambos de fecha 5 de septiembre de 1977, en solicitud de aprobación del texto de los Reglamentos de las Secciones Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo Comercial, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

28154 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 29 de octubre próximo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante), con domicilio en dicha localidad, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de mayo de 1978, que constará de 80.000 billetes.

El importe total de los premios adjudicables asciende a ochocientos mil pesetas, figurando en todas y cada una de las papeletas emitidas las particularidades de cada uno de ellos.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas únicamente por las personas que, habiendo obtenido la previa aprobación de la Comisaría General de Orden Público, estén en posesión del carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—13.916-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28155 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes en formación, de Valbuena de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en el término municipal de Zamora, con destino a riegos.*

Don Felipe Morán Diego, en representación de la Comunidad de Regantes, en formación, de Valbuena, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en el término municipal de Zamora, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Valbuena el aprovechamiento de un caudal máximo de 30,60 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a riego, por gravedad, de 38,2591 hectáreas de terrenos de su propiedad, en el término municipal de Zamora, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 50.213, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.786.431,36 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Comunidad de Regantes, en formación, viene obligada a ultimar su expediente de constitución durante el período de ejecución de las obras, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que se habla en la condición cuarta.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Valbuena (Zamora), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28156

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de ampliación del embalse de La Jarosa y de la conducción La Jarosa-Villalba, término municipal de Guadarrama (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de La Jarosa y de la conducción La Jarosa-Villalba, término municipal de Guadarrama (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 1977; «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 80, de 4 de abril de 1977, y en el diario «El Alcázar», en su edición del 26 de marzo, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 28 de septiembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de ampliación del embalse de La Jarosa y de la conducción La Jarosa-Villalba, término municipal de Guadarrama (Madrid);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 1977, y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 80, de 4 de abril de 1977, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de ampliación del embalse de la Jarosa y de la conducción La Jarosa-Villalba, término municipal de Guadarrama (Madrid).

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—11.209-E.

28157

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino general número 10, término municipal de Galisteo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino general número 10, término municipal de Galisteo (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1977, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 75, de 1 de abril de 1977, y diario «Extremadura», en su edición de 30 de marzo, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Galisteo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo con fecha 28 de septiembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino general número 10, término municipal de Galisteo (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1977, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 75, de 1 de abril de 1977, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino general número 10, término municipal de Galisteo (Cáceres).

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—11.136-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28158

REAL DECRETO 3009/1977, de 23 de septiembre, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en Baleares y dos en Barcelona.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.